



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1233 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 252 de 2020, la Resolución 1733 del 11 de agosto de 2011, modificada por las Resoluciones 0247 del 14 de febrero de 2012, 1164 del 24 de julio de 2013 y Resolución de Delegación N°. 1359 del 15 noviembre de 2016; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación. Estos territorios son el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal Colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que el Ministerio tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos, el Derecho individual a profesar una religión o credo, Consulta Previa, Derechos de autor y Derechos conexos.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, acorde al Decreto 2340 de 2015 y al Decreto 2353 de 2019, tiene las siguientes funciones: “Asesorar, elaborar y proponer la formulación de la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y Rom en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales.

Que el Decreto 1396 de 1996 crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, adscrita al Ministerio del Interior, en el cual se señala que esta tendrá por objeto velar por la protección y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas y de los miembros de dichos pueblos, y especialmente de sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad. Así mismo, le confiere unas funciones consagradas en el artículo 2 del Decreto 1396 de 1996.

Que dicho espacio se encuentra conformado por cinco organizaciones indígenas de carácter nacional: la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC, la Organización de Pueblos

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Indígenas de la Amazonía Colombiana-OPIAC, la Confederación Indígena Tayrona – CIT, AICO por la Pacha Mama y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia-Gobierno Mayor.

Que en el marco de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos indígenas se ha avanzado a través de reuniones bilaterales entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas en la concertación de medidas de prevención y protección encaminadas a salvaguardar los derechos de pueblos indígenas asentados en territorio nacional en cumplimiento también, con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, mediante el cual el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que estos territorios son el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas, y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal Colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que desde la creación de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, lo comisionados han hecho énfasis en que el Estado Colombiano debe generar las garantías para la formulación y concertación de programas de acción, con el propósito de hacer frente a las necesidades expuestas por pueblos indígenas en espacios bilaterales de diálogo en el ámbito de los derechos individuales y colectivos (prevención y protección de violaciones a los DDHH y DIH, salud, educación, acceso al territorio, consulta previa, etc.)

Que a la luz de lo anterior, reconociendo la importancia que reviste la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas entendida como espacio de diálogo y, con el ánimo de afrontar los retos del siguiente cuatrienio en relación al cumplimiento de los acuerdos logrados con el Gobierno Nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Capítulo Indígena, Eje: Armonía y Equilibrio para la Defensa de la Vida, a saber: “el Ministerio del Interior brindará las garantías presupuestales para la realización de la Consulta Previa de la Política Integral Pública de Derechos Humanos para Pueblos Indígenas”, es necesario garantizar el rubro presupuestal para el desarrollo de la denominada fase de alistamiento o preparación, que permitirá la construcción del instrumento base de la Consulta Previa, a partir de las normas existentes que propenden por la protección y garantía de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Que en septiembre 10 de 2019, en la Comisión de Derechos Humanos de los pueblos indígenas se acordó la creación de una ruta metodológica para la construcción de la Política Pública de Derechos Humanos de los pueblos indígenas.

Que para ello, las organizaciones que hacen parte de la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, acordaron internamente la firma de convenios por organización para desarrollar la etapa de alistamiento o preparatoria de la Consulta Previa de la Política Pública de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas. Posteriormente, el 27 de noviembre de 2019, mediante acta de sesión de la mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas de la MPC ampliada con la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, se establecieron los siguientes temas: protocolización de la Ruta Metodológica de Consulta Previa de la Política Pública de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas y la Consulta Previa del protocolo para los Pueblos Indígenas en contexto de ciudad.

Que en el desarrollo de la MPC se generaron los siguientes objetivos específicos:

O.E.1. Generar las garantías necesarias para salvaguardar el derecho a la Consulta Previa y el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas de Colombia para la construcción de la Política Pública de Derechos Humanos de los pueblos indígenas.

O.E.2. Construir el instrumento base de consulta a partir de las normas existentes que pretenden proteger y garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

O.E.3. Recoger los insumos territoriales para la construcción de la Política Pública de Derechos Humanos de los pueblos indígenas.

O.E.4. Realizar una (1) Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas – MPC – ampliada con la Comisión de Derechos Humanos de los pueblos indígenas.

Que con los anteriores objetivos específicos, se contempla el plan de trabajo que materializará la suscripción de la ruta metodológica de la MPC que permitirá la construcción de la política pública de derechos humanos de los pueblos indígenas desde los territorios.

Que es así como las AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO” en representación de los Pastos y comunidades indígenas Quillacingas, Wayuu, Embera Chami, Embera Katio, Achagua, Sikuani, Puinave y Piapoco tiene como objeto la reconstrucción cultural, social, política y económica de los pueblos indígenas asociados y la lucha por la realización de los derechos, intereses, permanencia y pervivencia de los pueblos indígenas de Colombia, consolidar la unidad en la diversidad, defender, mantener, recuperar y fortalecer el ejercicio real de la autonomía.

Que la presente organización está conformada por los siguientes resguardos indígenas: Pueblo pasto (Resguardo de Aldea de María, Resguardo de Carlosama, Resguardo de chiles, Resguardo de Colimba, Resguardo de Cumbal, Resguardo Funes, Resguardo Gran Tescual, Resguardo de Guachaves, Resguardo de Guachucal, Resguardo de Itles, Resguardo de Inchuchala Miraflores, Resguardo de Ipiales, Resguardo de Males Cordoba, Resguardo de Mallana, Resguardo Mayesquer, Resguardo Muellamues, Resguardo de Panan, Resguardo de patas Aldana, Resguardo de Mueses Potosi, Resguardo de san Juan, Resguardo del sande, Resguardo de Tuquerres, Resguardo de Yaramal, Resguardo de Yascual, encontrándose 24 autoridades de Pastos. Pueblo Wayu (Laudelino Bernier, Zunilda Rodriguez, encontrandose 2 autoridades Wayu, Pueblo Achagua 1, Pueblo Puinave

Que en el presente convenio, AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”, representará a la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC, y esta a su vez representa a más del 50% de los Pueblos Indígenas de Colombia (48 originarios, 2 de los cuales se encuentran en situación de aislamiento voluntario, y pueblos que por circunstancias migratorias hoy habitan en el territorio de la Amazonía Colombiana); los cuales están caracterizados en diferentes complejos culturales: 1) Complejo sociocultural de piedemonte amazónico; 2) complejo sociocultural Mirití-Apaporis, 3) Complejo sociocultural de río Caquetá, 4) complejo cultural del trapecio amazónico, y 5) complejo sociocultural llano - amazonia, todos ellos relacionados con el manejo de energías producidas a partir de elementos como el Yagé, la Coca, el Tabaco, el Yopo y la Yuca dulce. Esto para un total de 64 Pueblos Indígenas que habitan en la Amazonía Colombiana incluidos los dos Pueblos en condición de aislamiento voluntario. Para la ejecución de las actividades establecidas en el presente convenio, se desarrollará en diferentes lugares por las organizaciones, así: por parte de las AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”, realizará reuniones en los Pueblos Pastos y Quillacingas, Achaguas, Embera, Uinave, Piapoco y Wayuu.; por parte de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana - OPIAC: se llevará a cabo en los Departamentos Guainía, Vaupés, Guaviare, Caquetá, Putumayo y Amazonas.

Que esta consulta es atípica en tanto se realiza en medio de una situación de emergencia sanitaria nacional decretada por el Gobierno Colombiano a raíz de la pandemia causada por la propagación del virus COVID-19. En ese sentido, espacios que tradicionalmente se han llevado a cabo de forma presencial, requieren algunas adecuaciones para desarrollar las actividades desde la distancia evitando poner en riesgo a los pueblos y comunidades indígenas y al equipo técnico contratado para desarrollar el proyecto. En ese sentido, esta primera fase de la consulta se desarrollará de manera virtual, principalmente contando con algunas reuniones presenciales del equipo técnico, esperando que el siguiente año las condiciones mejoren para desarrollar el despliegue territorial. Es por ello que se requiere adecuar un salón que cuente con todas las medidas de bioseguridad para adelantar las reuniones de planificación, evaluación y ejecución

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

de la ruta metodológica de políticas públicas, para que todo el equipo técnico pueda reunirse y llevar a cabo todas las actividades programadas dentro del convenio.

Que en sesión de la CDDHHPI, se acordó que esta consulta se desarrollaría en un periodo prolongado de tiempo. Debido a la situación de emergencia sanitaria se generó la necesidad de dividir la consulta previa en dos fases. En sesión extraordinaria el 13 de julio de 2020, donde se concertó un cronograma de trabajo para llegar a la protocolización del plan de emergencia, el cual se ajustó en la segunda jornada del 14 de julio de 2020, con el propósito de adelantar el proceso de ejecución de la ruta metodológica de la Política de DDHH de los Pueblos Indígenas, y en el marco de la primera jornada de la sesión extraordinaria de la CDDHHPI, se definió como primera fase, la estructuración de cinco convenios, los cuales serán concertados técnicamente con sus respectivos productos entregables, cronograma, actividades y profesionales que se requieren para el desarrollo de los mismos, así como su presupuesto en aras de evacuar los 3 primeros pasos de la ruta metodológica.

Que teniendo en cuenta el estado de emergencia que se encuentra atravesando el país “la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el CORONAVIRUS COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio”.

Que de conformidad con lo anterior, y para poder atender la emergencia por la expansión del Covid-19 en el país, el Gobierno Nacional ha expedido Decretos en ejercicio de sus facultades extraordinarias y actos administrativos, entre otros, a saber: Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, Circular Externa No. 015 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, Decreto 531 del 8 de abril de 2020, Decreto Número 593 de 2020, Decreto Número 636 de fecha 6 de mayo de 2020, Decreto Número 639 de fecha 22 de mayo de 2020, Decreto Número 749 de fecha 28 de mayo de 2020, Decreto Número 878 de fecha 25 de junio de 2020, Decreto 990 del 9 de julio de 2020.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”, desarrollará las actividades señaladas en el convenio con sujeción a las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional. Por otro lado, la organización se encuentra conformada de acuerdo a sus Estatutos en el artículo 2 de la siguiente forma: es una asociación y/o entidad de carácter privada sin ánimo de lucro y desarrollara actividades en favor de las comunidades indígenas. Además es una institución autónoma de carácter nacional, autoridad de gobierno, justicia y legislativa asociados, con fundamento en el derecho mayor y en los principios de unidad de la diversidad, territorio, cultura y autonomía que promueve y defiende la realización de los derechos, intereses y pervivencia de los pueblos indígenas, orienta y propicia reflexiones y consensos políticos entre el movimiento indígena, establece políticas públicas autónomas de los pueblos indígenas y estrategias organizativas y jurídicas, y desarrolla acciones de solidaridad con otros sectores sociales nacionales e internacionales.

Que el presente convenio tendrá los siguientes aportes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de **TRESCIENTOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$300.094.205)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el cual se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP
120220	2020-10-06	\$380.160.000

B) EL APOORTE DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”, será el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: - Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas. - Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas. - Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación. - Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados. - Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos. - Los conocimientos Indígenas están centrados en la Naturaleza como un todo a nivel espiritual, físico y mental (es holístico). - Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Que así mismo, el presente convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2020.

Que dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, se estableció el “Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rom”, tiene como propósito avanzar en la materialización de los derechos de estas comunidades a través de la implementación de estrategias concertadas. Para esto, se han definido cuatro capítulos, uno transversal y uno por cada grupo étnico, en los que se plasman las estrategias que se desarrollarán en los cuatro años de vigencia

Que mediante la Resolución 1731 de 2015 el Ministerio del Interior adoptó el Manual de Contratación de la entidad, en donde se incluyen, entre otros, requisitos y procedimientos para la celebración de diferentes tipos de convenios.

Que el día 30 de octubre de 2020, en cumplimiento de la Resolución 1731 de 2015, modificada por la Resolución 1477 de 2017, se llevó a cabo reunión de Comité de Contratación, donde entre otros se recomendó al ordenador del gasto adelantar la realización del convenio de asociación, objeto del presente acto administrativo de justificación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adelantar el trámite de la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio de Asociación cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos entre el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y Autoridades Indígenas de Colombia “por la Pacha Mama” – AICO, en aras de iniciar el proceso de Consulta Previa para la construcción de la Política Pública de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en su fase de alistamiento técnico, conforme los acuerdos establecidos en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aportes del convenio serán los siguientes:

A) POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El valor del convenio será hasta la suma de **TRESCIENTOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$300.094.205)** incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el cual se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR, el cual se encuentra respaldado así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP
120220	2020-10-06	\$380.160.000

B) EL APOORTE DE LAS AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA “AICO”, será el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, en razón, entre otras, a las siguientes consideraciones: - Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas. - Los sistemas

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas. - Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación. - Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados. - Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos. - Los conocimientos Indígenas están centrados en la Naturaleza como un todo a nivel espiritual, físico y mental (es holístico). - Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los 30 días del mes de octubre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

CARMIÑA BERROCAL GUERRERO
Secretaria General

Aprobó: Valerie Sangregorio Guarnizo - Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Camilo A. Peinado Galán - Abogado Contratista SGC.